



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0272-2PO2-26

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes Federal del Trabajo; General de Educación; General de Salud, y General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, en materia de prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, y promoción de la salud en el ámbito laboral y educativo
2.- Tema de la Iniciativa.	Salud
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Luis Enrique Martínez Ventura
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PT
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	11 de febrero 2026
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	1 de febrero 2026
7.- Turno a Comisión.	Unidas de Trabajo y Previsión Social, y de Salud, con opinión de Derechos de la Niñez y Adolescencia

II.- SINOPSIS

Agregar la promoción e impulso a programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares, incluyendo la implementación de programas de bienestar en el lugar de trabajo, la provisión de evaluaciones de salud periódicas y la promoción activa de actividades físicas dentro de las instalaciones laborales.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A; en las fracciones XXV y XXXII del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción VIII; en las fracciones XVI y XXXII del artículo 73 en relación con el párrafo cuarto del artículo 4º; fracciones XXIX-P y XXXII del artículo 73, en relación con los artículos 1º y 4º, párrafo noveno; todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, verificar el uso suficiente de puntos suspensivos para aquellas fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa y la integración actual de los preceptos que se busca reformar, verificar el contenido de la normatividad, toda vez que no se advierte el texto que desea modificar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.



V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
LEY FEDERAL DEL TRABAJO	DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y MODIFICAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO, DE LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN, DE LA LEY GENERAL DE SALUD Y DE LA LEY GENERAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DE ENFERMEDADES METABÓLICAS Y CARDIOVASCULARES, Y PROMOCIÓN DE LA SALUD EN EL ÁMBITO LABORAL Y EDUCATIVO
Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a la X. ... No tiene correlativo	PRIMERO: se adiciona una fracción XI al artículo 25, se reforma el artículo 56, se reforma el primer párrafo del artículo 57, se reforma el artículo 153- A de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue: Artículo 25.- El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener: I. a X. ... XI. Programas de bienestar y salud preventiva, incluyendo la oferta de evaluaciones de salud periódicas, asesoría nutricional y programas de actividad física para los empleados.
Artículo 56. Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las fijadas	Artículo 56.- Las condiciones de trabajo basadas en el principio de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en ningún caso podrán ser inferiores a las



en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

No tiene correlativo

Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador o sea excesiva la jornada de trabajo o concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

...

Artículo 132.- Son obligaciones de *las personas empleadoras*:

I. a la XXXIII. ...

fijadas en esta Ley y deberán ser proporcionales a la importancia de los servicios e iguales para trabajos iguales, sin que puedan establecerse diferencias y/o exclusiones por motivo de origen étnico o nacionalidad, sexo, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, condiciones de embarazo, responsabilidades familiares o estado civil, salvo las modalidades expresamente consignadas en esta Ley.

Asimismo, las condiciones de trabajo deberán incluir la promoción continua del cuidado de la salud y la prevención de enfermedades metabólicas como parte de un entorno laboral saludable.

Artículo 57.- El trabajador podrá solicitar al Tribunal la modificación de las condiciones de trabajo, cuando el salario no sea remunerador, sea excesiva la jornada de trabajo, concurren circunstancias económicas que la justifiquen, **o cuando no se les brinde acceso a programas de bienestar y salud preventiva establecidos en el centro de trabajo.**

El patrón podrá solicitar la modificación cuando concurren circunstancias económicas que la justifiquen.

Artículo 132.- Son obligaciones de **los patrones**:

I.- a XXXIII. ...



Artículo 153-A. Los patrones tienen la obligación de proporcionar *a todos los trabajadores, y éstos a recibir*, la capacitación o el adiestramiento en su trabajo que le permita elevar su nivel de vida, su competencia laboral y su productividad, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores.

XXXIV. Promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares, incluyendo la implementación de programas de bienestar en el lugar de trabajo, la provisión de evaluaciones de salud periódicas y la promoción activa de actividades físicas dentro de las instalaciones laborales.

Artículo 153-A.- Los patrones tienen la obligación de proporcionar capacitación y adiestramiento a sus trabajadores para que eleven su nivel de vida, competencias laborales y productividad, **además, deberán incluir formación específica en la prevención de enfermedades metabólicas y la promoción de hábitos saludables como parte integral del adiestramiento continuo de los trabajadores**, conforme a los planes y programas formulados, de común acuerdo, por el patrón y el sindicato o la mayoría de sus trabajadores, en los términos y condiciones establecidos por esta Ley.



...	...
...	...
LEY GENERAL DE EDUCACIÓN	ARTÍCULO SEGUNDO: se reforma la fracción VI al artículo 9, se reforma la fracción VIII al artículo 30 de la Ley General de Educación, para quedar como sigue:
Artículo 9. Las autoridades educativas, en el ámbito de sus respectivas competencias y con la finalidad de establecer condiciones que permitan el ejercicio pleno del derecho a la educación de cada persona, con equidad y excelencia, realizarán entre otras, las siguientes acciones:	Artículo 9.- Las autoridades educativas establecerán medidas específicas para mejorar las condiciones alimentarias y de salud de los educandos, tales como la operación de comedores escolares y la adopción de lineamientos para la oferta de alimentos y bebidas en las escuelas.
I. a la V. ...	I. a V. ...
VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria;	VI. Celebrar convenios de colaboración interinstitucional con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, a fin de impulsar acciones que mejoren las condiciones de vida de los educandos, con énfasis en las de carácter alimentario, incluyendo programas específicos para la prevención de enfermedades metabólicas, preferentemente a partir de microempresas locales, en aquellas escuelas que lo necesiten, conforme a los índices de pobreza, marginación y condición alimentaria.
VII. a la XIII. ...	



Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a la **VII.** ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre;

IX. a la **XXV.** ...

LEY GENERAL DE SALUD

Artículo 7o.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a la **XIII.** ...

Artículo 30. Los contenidos de los planes y programas de estudio de la educación que impartan el Estado, sus organismos descentralizados y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, de acuerdo al tipo y nivel educativo, serán, entre otros, los siguientes:

I. a VII. ...

VIII. La promoción de estilos de vida saludables, la educación para la salud, **incorporando programas educativos sobre la prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares, nutrición adecuada desde niveles básicos hasta superiores, fomentando la participación de estudiantes, padres de familia y docentes,** y la importancia de la donación de órganos, tejidos y sangre

IX. a XXV. ...

TERCERO: se **reforma** la fracción XIII Bis del artículo 7, se reforma la fracción IX del artículo 27, se reforma la fracción II del artículo 111 de la Ley General de Salud, para quedar como sigue:

Artículo 7.- La coordinación del Sistema Nacional de Salud estará a cargo de la Secretaría de Salud, correspondiéndole a ésta:

I. a XIII. ...



XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos de la conducta alimentaria;

XIV. a la **XV.** ...

Artículo 27. Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a la **VIII.** ...

IX. La promoción de un estilo de vida saludable;

X. a la **XI.** ...

Artículo 111. La promoción de la salud comprende:

XIII Bis. Promover e impulsar programas y campañas de información sobre **la promoción de estilos de vida saludables**, buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física **y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares**, para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad y los trastornos **y enfermedades provocados por** la conducta alimentaria. **La Secretaría de Salud podrá coordinarse con instituciones educativas y centros laborales, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría del Trabajo y Previsión Social para promover estas campañas.**

XIV.-a XV. ...

Artículo 27.- Para los efectos del derecho a la protección de la salud, se consideran servicios básicos de salud los referentes a:

I. a VIII. ...

IX.- La promoción de un estilo de vida saludable. **Incluyendo hábitos alimenticios, una buena nutrición, la activación física y prevención de enfermedades metabólicas y cardiovasculares.**

Artículo 111.- La promoción de la salud comprende:

I.- ...



I. ...

II. Alimentación nutritiva, actividad física y nutrición;

III. a la **V.** ...

II.- Alimentación nutritiva, actividad física, nutrición y prevención de enfermedades;

III.- a V.- ...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. La Secretaría de Educación Pública, en coordinación con la Secretaría de Salud, tendrán un plazo de 180 días para adecuar los planes y programas de estudio a las disposiciones establecidas en este decreto.

TERCERO. La Secretaría de Salud contará con un plazo de 180 días para adecuar las políticas, programas y campañas de salud conforme a las disposiciones establecidas en este decreto, priorizando la difusión y educación sobre la prevención de enfermedades metabólicas.

CUARTO. - Los patrones tendrán un plazo de 180 días para promover e impulsar programas y campañas trimestrales de información sobre los buenos hábitos alimenticios, una buena nutrición y la activación física para contrarrestar el sobrepeso, la obesidad, los trastornos de la conducta alimentaria con el objetivo de



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección
General de
Apoyo
Parlamentario

**DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES**

prevenir enfermedades metabólicas y cardiovasculares.
A partir de que entre en vigor este decreto.

QUINTO. - Las autoridades federales, estatales y municipales, en coordinación con la Secretaría de Salud y la Secretaría de Educación Pública, tendrán un plazo de 180 días para adecuar los programas de salud y educación conforme a las disposiciones establecidas en este decreto.

Nallely Peralta